

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D N, Miércoles 23 de Octubre de 1957

No. 240

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Modifícase una sub-partida del Código Arancelario de Importaciones Pág 2289

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento « 2290

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modifícase el artículo 1o de un Decreto « 2290

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Refórmase un artículo del Reglamento Interior de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales « 2291

AGRICULTURA Y GANADERIA

Prohíbese la introducción de plantas de cacao o sus partes « 2291

SECCION JUDICIAL

Remates « 2292
Marcas de Fábrica « 2297
Convocatoria « 2298
Estatutos de «Cerámica Chiltepe, Sociedad Anónima» « 2299
Citación de Procesados « 2304

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente

DECRETO No 271

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan

Arto —1o La sub partida 721-04 01 del Código Arancelario de Importaciones se le-
rá como sigue.

*Especi- Ad-valorem
fico*

721 04 01 Transmisores y receptores de radiotelegrafía, radio-telefonía y televisión, con su gabinete o sin él (incluso

*Especi- Ad-valorem
fico*

los radioreceptores combinados con tocadiscos o grabadoras y las cámaras de televisión) sean cuales fueren su número de tubos o transistores y sus dimensiones y forma

2 30 30%

Arto —2o. Abrese la sub partida 313 01-01 del Código Arancelario de Importaciones y se establecen en ella tres incisos. Dicha sub partida e incisos se leerán como sigue

*Especi- Ad-valorem
fico*

313 01 01 Gasolina de alto, corriente o bajo octanaje
313 01-01 1 Tipo «pre-mix» o de alto octanaje Litro 0 05 25%
313 01 01 2 Tipo «regular» o de octanaje corriente Litro 0 03 20%
313 01 01 3 Tipo de bajo octanaje Litro 0 03 20%

Arto. 3o —La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados —Managua, D - N, 26 de Septiembre de 1957 —(f) Ulises Irías, D P (f) Salvador Castillo, D. S (f) A. Martínez, D S

Al Poder Ejecutivo —Cámara del Senado, Managua, D N, 10 de Octubre de 1957 —(f) Pablo Rener, S P —(f) Carlos Rivers Delgadillo, S S —(f) José Maria Zelaya Car-
doza, S S

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D N., 15 de Octubre de 1957. (f) —LUIS A SOMOZA D Presidente de la República (f)—Karl J C H Hüeck, Minis-
tro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 127

El Presidente de la República,
Acuerda

Primero Nombrar a la señora Olga Pérez Alonso Agregado de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la nombrada comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese — Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete — LUIS A. SOMOZA D — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Arguello

Hacienda y Crédito Público

No 10

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Art 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta.

Artículo 1o —El Artículo 1o del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955 se leerá así

«Artículo 1o. Conceptúase industria de primera categoría la que transforma materia prima en bruto, producida o extraída en el país, sin mezcla sustancial de ninguna materia prima extranjera, en artículos de categoría principal desde el punto de vista económico listos a ser consumidos o usados, y la que elabora productos alimenticios sometiendo materia prima producida en el país a un proceso de pasteurización o esterilización

En tal virtud son industrias de primera categoría la industria azucarera, la de cemento, la textil que produce artículos de algodón, la que elabora conservas de pescados de agua salada o dulce, de mariscos, de crustáceos o de carne de animales que se reproducen en el país, la industria de pasteurización o esterilización de leche y sus productos derivados, la industria aceitera y de mantecas vegetales y sus derivados y la de curtición de pieles y cueros

Esta industria gozará de las siguientes tarifas aduaneras de importación para los artículos que enseguida se especifican

Especí- Ad-va-
fico lorem

a) —Maquinaria y repuestos y accesorios para ella, siempre que dicha maquinaria se necesita para elaborar el artículo manufacturado, ya sea en la producción de energía motriz o en el proceso de transformación, incluyendo en ella la maquinaria móvil que se ocupe para extraer la materia prima, entre la cual maquinaria se consideran comprendidos los barcos y botes para el servicio de pesca y excluyéndose de esta maquinaria móvil los vehículos terrestres de transporte, automotores o no, y la maquinaria agrícola

Libre Libre

b) —Azufre

Libre Libre

c) —Acido Olorhídrico

Libre Libre

ch) —Vanol (hidrosulfito de sodio)

Libre Libre

d) —Acido fosfórico y derivados

Libre Libre

e) —Bentonite

Libre Libre

f) —Carbonato de sodio

Libre Libre

g) —Carbones vegetales y animales y otros derivados y tierra de infusorios activada

Libre Libre

h) —Cal hidratada

Libre 5 %

i) —Brea preservativa para aislamiento y corcho para cuartos de refrigeración, y productos similares a la brea y al corcho

Libre Libre

j) —Anhídrido sulfúrico, sulfito de sodio gas freon 12 y extractos químicos de origen animal, vegetal o mineral para conservas alimenticias

Libre Libre

k) —Tintura para presentar mejor los productos alimenticios fabricados

Libre Libre

l) —Depósitos, tanques y cisternas para envasar y almacenar combustibles y lubricantes para la industria de productos alimenticios de origen de agua salada o dulce

Libre Libre

m) —Barriles de metal para aceite de pescado, y envases para productos

- de mar Libre Libre
- n) —Sacos de papel y cajas de cartón parafinado para empaque de productos, con tal que lleven impresos el nombre de la empresa y del artículo a cuyo empaque se van a destinar Libre Libre
- ñ) —Aceite Diesel y aceite crudo, destinados a ser usados como combustible para producir energía eléctrica o vapor, o para quemarse o utilizarse con cualquier fin dentro de los procesos industriales, y en el caso de la pesca aún para la movilización de barcos y botes Libre Libre
- o) —Aceites y grasas lubricantes destinados a la maquinaria industrial Libre Libre
- p) —Alambre de malla en rollos para hacer nasas para pesca, cuerdas de algodón para redes y sedales de pesca, y redes y anzuelos para la misma Libre Libre
- q) —Hojalata para hacer latas vacías de envase de productos Libre Libre

El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público por medio de Decreto podrá agregar cualquier otro artículo que sea necesario para la fabricación de la manufactura u obtención de la materia prima».

Arto. 2o —El artículo 2o del mismo Decreto No 11 se leerá así

«Arto 2o Los beneficios arancelarios establecidos en el Artículo anterior en favor de las industrias de conservas, comprenden o abarcan desde la etapa de obtención de la materia prima hasta el último proceso industrial, incluyendo también la fabricación de cualquier sub producto que pueda elaborarse con dicha materia prima

En el caso de establecimiento de una industria nueva de primera categoría, esa industria gozará de libre introducción para edificios prefabricados destinados a vivienda de obreros y técnicos que hayan de trabajar en la instalación y organización de la industria, siempre que a juicio del Ministerio de Hacienda, que es el que otorgará la franquicia, no existen en el lugar donde vaya a establecerse la industria, facilidades para la habitación».

Arto. 3o —El presente Decreto entrará en vigor desde la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, quedando en esa misma fe-

cha derogado el Decreto No 21 de 29 de Enero de 1957

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete —(f) LUIS A SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público

Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda

I —Reformar el Artículo 11 del Reglamento Interior de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales, que se leerá en la siguiente forma

Art 11.—Constituye el Tesoro de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales, para llevar a efecto los fines de su creación, lo siguiente

1) Las subvenciones mensuales que la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social le asigne en su Presupuesto Anual de Gastos,

2) Los donativos que le hagan los ciudadanos o las Empresas e Instituciones particulares o del Estado,

3) Los productos de actividades que la Junta Administradora ponga en práctica para obtener fondos, tales como rifas, kermeses, funciones de cine, veladas, etc

4) Los impuestos y demás efectos que le pertenezcan según la ley

II —Esta reforma será efectiva desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese —Casa Presidencial — Managua, D N., 18 de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete —LUIS A SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República —Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Agricultura y Ganadería

DECRETO No 263

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Considerando

I —Que es necesario proteger los intereses agrícolas del país, por medio de la regulación de las importaciones de plantas, partes de éstas o productos vegetales capaces de introducir enfermedades o plagas que afecten los cultivos

II —Que en la República de Panamá ha aparecido la enfermedad denominada «Podredumbre Acuosa» (Monilia rereri Cif y Par), que afecta las mazorcas de cacao — Que en el Departamento de Cortés, República de Honduras, los cultivos de banano están siendo afectados por la enfermedad co-

munmente denominada «Moko» y que en la República de El Salvador se ha observado en las plantas cítricas la Prorosis (Virus), enfermedades éstas que no se tienen conocimientos existan en el territorio Nacional

III—Que el O I R S A recomienda medidas de Cuarentena para impedir la propagación de estas enfermedades a países vecinos

Por Tanto Decretan

Arto 1o.—Prohíbese la introducción de plantas de cacao o sus partes, estacas, yemas, frutos, semillas, etc, sean para reproducción o consumo, procedentes de la República de Panamá

Arto 2o.—Prohíbese importar plantas de banano o sus partes, hijos, rizomas o frutas, procedentes de la República de Honduras

Arto 3o.—Prohíbese la importación de plantas cítricas o sus partes, estacas, yemas, frutos o semillas procedentes de la República de El Salvador.

Arto 4o.—Esta Ley dejará de surtir sus efectos cuando se estime que han desaparecido en los países mencionados las enfermedades descritas en ella conforme apreciación del Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, D N, 21 de Agosto de 1957—Ulises Irías, D. P.—Salv Castillo S., D. S.—J J Morales M, D. S

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado, Managua, D N, 22 de Agosto de 1957—Pablo Rener, S. P.—(f) Leonardo Somarriba, S. S.—(f) José María Zelaya C, S. S

Es conforme con su original—Managua, D N, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Cruz Alfonso Ortega, Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13428—B/U Nº 435601.—\$ 11 40

Once am Miércoles 30 corriente mes, en este Juzgado, subastarase ejecución Angélica Aguirre de Vanegas contra Pbro Juan Bautista, Mariana Adilia Josefa, Fabio e Imelda, todos de apellido Juarez, partes alcuotas casa y solar barrio Laborfo, esta ciudad, cañón, tejas, taquezal, once por treinticinco varas, lindante—Oriente, Isidro Delgadillo, Poniente, mediando calle, José Ignacio Flores, Norte, Margarita Zamora y Encarnación Salinas Blandón, Sur, Pedro Guido

Oyense posturas legales

Juzgado Civil Distrito—León, ocho Octubre mil novecientos cincuentisiete—R Oscar Santos, Srio 3 2

Nº 13420—B/U Nº 450320.—\$ 7 00

Cuatro tarde veintiocho octubre corriente, rematarase venta al martillo, mejor postor, local este Juzgado lo siguiente automóvil marca «Hillman», motor y chasis número 1551190, modelo 1956

Oyense posturas

Ejecución «Ulvert y Cía Ltda» contra Augusto Chamorro Chévez

Juzgado 2º Civil Distrito—Managua, dieciseis Octubre de mil novecientos cincuentisiete—Franco H Borgen—José Alej Salinas Srio 3 1

Nº 13439—B/U Nº 450322.—\$ 6 00

Cuatro tarde veinticinco corriente, subastarase al martillo en este Juzgado, una congeladora electrica, Marca General Electric, de once pies cubicos, blanca Modelo INC-II-MAI—Número YM 106661, en juicio por reclamo de cuatro mil córdobas que Dr. Antonio Lacayo Fiallos, sigue contra Joseph Wolff

Oyense posturas legales

Dado en el Juzgado 2º Civil del Distrito Managua, Octubre dieciseis de mil novecientos cincuenta y siete—E Sotelo Borgen—Srio 3 2

Nº 13430—B/U Nº 450324.—\$ 9 00

Once la mañana treintinueve octubre corriente año, subastarase mejor postor, local este Despacho, finca urbana Barrio Zelaya, solar y casa mediaguas, de once varas y cuarenta centésima de varas de frente por treinta varas y setenta y cinco centésima de vara de fondo, dentro linderos—Oriente, José Tomás y Eva Altamirano veintidos avenida oeste enmedio occidental, terrenos de la sucesión Zamora, camino de Nejapa Enmedio, Norte, de Margarita Escobar y Sur, terrenos de Julio Lalinde

Base subasta ocho mil seiscientos ochenta córdobas

Ejecución Salvador Ramírez Blanco contra Rosa Martínez

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito Managua, a las once y diez minutos de la mañana—O Carrasquilla, A. Ruiz Srio 3 1

Nº 13358—R E

Once mañana del treinta Octubre corriente año, local este Juzgado, venderase al martillo máquina fabricación zapatos, marca Fabrana, número cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve, color rojo, motor acoplado u accesorios correspondiente, sin bovina, buen estado uso y servicio

Ejecución seguida Mercedes de Pettit contra Alfonso Miranda Téllez

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete—O Carrasquilla—A Ruiz M 3 2

Nº 13437—B/U Nº 450326.—\$ 9 00

Cuatro tarde del veintiocho Octubre próximo, su bastarase al martillo en este Juzgado, Diez dije oro, trece medallas pequeñas, oro, eligies santos, seis medianas, trece monedas de diez centavos dolar, ocho anillos oro, con piedra cada uno, un guardapelo oro amarillo, una cadena con dije, de oro, uu prendedor oro con el nombre Luisa, diez pares chapas, con piedra, once relojes varon, site en pulsera un reloj de bolsillo, tres anillos labrados, una vitrina madera, con vidrios, otra vitrina mas con vidrios en todos sus lados

Se vende en juicio por suma de córdobas que Conchita de Hinckel sigue contra Elsa Acevedo

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, dieciocho Octubre mil novecientos cincuenta y siete—Lineado-veinti-Vale.—E. Sotelo Borgen Secretario 3 2

Nº 13432—B/U Nº 450332.—\$ 9 00

Cuatro tarde próximo uno de Noviembre del año en curso, local este Juzgado, subastarase mejor postor, predio rústico ubicado en la Comarca de Chiquilistagua de esta jurisdicción, con una extensión superficial de dos manzanas un cuarto aproximadamente, con las medidas y linderos siguiente Sur, camino enmedio, predio de Carlos Jirón, con ciento sesenta y dos varas, formando el frente, Nor-

te, con sesentisiete varas varas, predio de Juan Manuel Oviedo, formando el fondo, Este, Edela Bravo, con doscientos veintisiete varas, y Oeste, predio de Juan Guardado, con trescientos cuatro varas

Base de la Subasta Veinticinco mil cordobas
Ejecucion Adela Vargas Baca de Perez contra Juan Berríos Vallecillo

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete —Las cinco de la tarde— Francisco Horacio Borgen —José Alej Salinas, Sio 3 2

El día Domingo 27 de Octubre de 1957, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme derecho

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

SERIE B

31422	1	Máquina de coser «Singer» con bovina, sin carrete, mueble en mal estado	330 00
31423	1	Anillo con piedra, una cadena sin dije, un anillo montadura sin piedra de oro 9 grs	39 60
31424	2	Anillos guarda pelo, un anillo con piedra, de oro, 8 grs	39 60
31425	1	Anillo de oro, 2-1/2 grs	13 20
31426	1	Cadena dije de medalla, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 7 grs	39 60
31427	1	Dije guarda retrato con piedras, de oro, 5-1/2 grs	33 00
31788	1	Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad, una cadena rev dije de Cristo, de oro, 9-1/2 grs	59 40
31789	1	Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro, 23 grs	132 00
31791	1	Prendedor, un par de chapas, de oro, 9 grs	59 40
31937	1	Esclava tejido No 8, de oro 7 grs	46 20
31940	1	Corte de lona No 8	19 80
31941	3	Yrds de género de algodón, dos vestidos de géneros distintos,	26 40
31942	2	Anillos distintos, uno de ellos con piedra, una esclavita rev un par de chapas de monedas mexicanas, hn anillito, de oro 9 grs	59 40
32204	2	Cadenas dijes de Cristo, de oro, 17 grs	65 00
32830	1	Esclava, nu anillito, un anillo con piedra, de oro 6 grs	39 00
32835	1	Pulsera con dije, de oro, 10 grs	65 00
32836	1	Anillo con piedras, de oro, 2 grs	13 00
32852	1	Cordon rev con dije de oro, 10 grs	65 00
32861	1	Prensa corbata con cadenita y dije, de oro 12 grs	65 00
32870	2	Cadenas con dije, de oro, 7-1/2 grs	46 20
32911	2	Planchas distintas,	7 80
32920	1	Anillo con piedra, de oro, 10 grs	65 00
32940	1	Cadena sin dije, un anillo, de oro 8 grs	52 00
32950	1	Cadena con dije, de oro, 14 grs	65 00
32951	2	Peres de Chapas golpeadas, dos anillos distintos, de oro 6 grs	39 00
32957	1	Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 10 grs	05 00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33009	1 Par de argollas, de oro, 6 grs	39 00
33055	1 Serrucho un martillo, una escudra de paletón,	13 00
33060	2 Anillos distintos tamaños, de oro, 3 grs	19 50
33061	1 Cadena con dije, de oro 5 grs	32 50
33074	2 Cadenas rev con dijes, una esclava rev con dijes, un par de chapa con piedra, una de ellas incompleta, de oro, 8 grs	52 00
33076	1 Cordón sin dije, de oro, 2 grs	13 00
33101	1 Cadena rev dije de medalla, un anillito, de oro, 5 grs	26 00
33120	1 Anillo con un brillante, un anillo con dos brillantitos, una perla y cuatro chispitas despegado, un anillo con piedra, de oro, 12-1/2 grs	390 00
33145	1 Anillo, de oro, 8 grs	52 00
33150	1 Revólver S W pomos de nacar, usado, en su bolsa,	253 50
33162	1 Máquina para moler maíz,	19 50
33164	3 Cadena rev dije de medalla, una esclava rev, de oro, 4 grs	32 50
33165	1 Cadena dije de medalla un par de chapas con una acerina y una piedra ord de oro, 8 grs	52 00
33184	1 Máquina de coser marca «Singer», con carrete,	624 00
33187	1 Máquina de coser marca «Singer», con bovina,	520 00
33196	2-3/4 yds de lino, 3 cuchillos, 3 tnedores, 3 cucharitas, 3 cucharas	32 50
33200	1 anillo, de oro 5 grs	32 50
33201	1 Cadena sin dije, un anillo de oro, 5 grs	32 50
33205	1 Dije de Cristo, un par de chapas, una de ellas golpeada, un anillo con piedra de oro, 8 grs,	52 00
33221	1 Esclava rev un anillo, de oro, 4 grs	26 00
33231	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52 00
33237	1 Anillo, de oro, 3 grs	19 50
33244	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	26 00
33246	1 Anillo, de oro, 14 grs	65 00
33272	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39 00
33273	1 Cadena rev con dos dijes de Cristo, una gacilla con dije en M/E de oro, 5 grs	32 50
33274	1 Anillo con soldadura visible, de oro, 6 grs	39 00
33275	2 Cadenas dijes de Cristo, una de ellas rev y con piedras, de oro, 10 grs	65 00
33283	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	32 50
33290	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad de oro, 24 grs	130 00
33298	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro, 6 1/4 grs	39 00
33327	1 Esclava tejida, un anillito, de oro 3 grs	19 50
33328	1 Cordón dije de Cristo, de oro, 12 grs	65 00
33329	1 Anillo en M/E, un par de argollas golpeadas, dos pelotas para chapas, de oro, 9 grs	52 00
33331	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 1/2 grs	32 50
33333	1 Par de aretes con diamantitos rojo c/u, un pulsera de oro, 23 grs	195 00
33334	1 Par de chapas de moneda mexicanas, un par de argollones, un par de chapas, una de ellas gol-	

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	peada, un par de chapas con piedras, de oro, 10 grs	65 00	33571	1 Revólver S W pomos de madera	286 00
33350	3 Yrda de casimir	65 00	33574	5 Anillos distintos, dos de ellos con piedra, de oro, 10 grs	65 00
33381	1 Cadena dije de Cristo, una esclava, un anillo, de oro, 11 grs	65 06	24590	1 Cadena dije de Cristo en M/E un anillo con piedra, de oro, 9 grs	58 50
33370	1 Par de Argollas, un par de chapas con piedras, de oro, 5 1/2 grs	32 50	33591	1 Cadena sin dije, de oro, 15 grs	65 00
33387	1 Cadena dije de medalla de vidrio, un anillo con piedras, un par de chongos con una lágrima imitación de nacer y piedra, de oro, 10 grs	45 50	33601	2 Gaviotas de laurel, forradas en verde	65 00
33412	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	19 50	33610	1 Cadena sin dije, de oro, 9 grs	39 00
33413	1 Anillo, un anillo con piedras, de oro, 9 grs	58 50	33631	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 1/2 grs	32 50
33421	1 Cadena sin dije, un par de argollas, dos pares de chpas con piedras, de oro, 10 grs	52 00	33632	2 Cadenas rev dije de medalla, de oro, 8 grs	52 00
33432	1 Anillo con piedras, de oro, 6 grs	26 00	34638	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39 00
33436	1 Cadena dije de Cristo, una esclava con dije, de oro, 10 grs	52 00	33656	1 Esclava tejida, de oro, 6 grs	39 00
33445	1 Dije con piedra, un par de chapas con piedra, de oro, 10 grs	65 00	33674	1 Dije de cruz sin argolla, una cadena dije de medalla, un par de chapas, de oro, 7 grs	45 50
33845	1 Anillo con piedras, de oro, 3 1/2 grs	39 00	33683	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 9 grs	58 50
33448	1 Cadena sin dije, un anillo, un par de argollas, un par de patacones de oro, 8 1/2 gr	52 00	33684	1 Cadena dije de Cristo, una esclava con dije, un dije golpeado, de oro, 12 grs	65 00
33453	1 Pulsera con cadenita de seguridad, de oro, 12 grs	56 00	33685	1 Cadena rev dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro, 4 1/2 grs	26 00
33454	1 Pulsera con cadenita, de seguridad, de oro, 9 grs	52 00	33686	1 Cadena con dije, de oro, 3 1/4 grs	19 50
33451	1 Cadena rev de Cristo, un par de chongos con piedra, un anillo con piedra, de oro, 12 grs	65 00	33696	1 Cadena rev. dije de medalla, dos anillos, de oro, 6 1/2 grs	39 00
33468	1 Dije de Cristo, un par de chapas con piedra, una medalla, un par patacones, de oro, 6 grs	39 00	32754	2 Cadenas con dijes distintos, de oro, 16 grs	65 00
33473	1 Cadena dije de moneda mexicana, de oro, 5 grs	32 50	34755	2 Anillos distintos, de oro, 16 grs	65 00
33481	1 Esclava, un anillo con piedra, de oro, 5 1/2 grs	32 50	33771	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	39 00
33482	1 Cadena rev con imitaciones de corales y dije de medalla de vidrio, un anillo, de oro, 10 grs	45 50	33777	1 Pulsera tejida No 8, rev de oro, 12 grs	65 00
33483	1 Cadena dije de medalla de china, de oro, 10 grs	52 00	44780	1 Par de argollas, de oro, 5 grs	32 50
33488	1 Cadena sin broche y sin dije, un anillo, de oro, 9 grs	58 50	33183	1 Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad, de oro 15 grs	65 00
33500	1 Anillo, de oro, 9 1/2 grs	58 50	33195	1 Cadena rev con dije de oro, 4 grs	26 00
33510	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	65 60	33803	2 Esclavas, una de ellas rev., un anillo con piedra, de oro grs	52 00
33511	1 Anillo, un par de chapas con piedras, de oro, 8 grs	52 00	33821	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	58 56
33512	1 Cadena dije de Cristo, un anillo con piedra, un anillito, con piedra de oro, 10 grs	58 50	33822	1 Pulsera para reloj con cadenita de seguridad, un par de argollas de oro 11 grs	65 60
33513	1 Fustán de seda, una cartera plástica para mujer	19 50	33823	1 Cordón dije de Cristo, de oro 10 grs	65 00
33535	2 Esclavas tejido No 8, una cadena dije de medalla, un anillo, de oro, 7 grs	45 50	33824	1 Par de argollas, un anillo de oro, 8 1/2 grs	52 00
33536	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro, 14 grs	65 00	33935	1 Cadena rev dije de Cristo, un anillo, de oro, 8	52 00
33528	2 Anillos distintos, un par de patacones, un par de chapitas con piedra un par de chapas con piedras, de oro, 7 grs	45 50	33826	1 Cordón dije de Cristo, de oro 8 grs	52 00
33558	1 Prendedor, un anillo con piedra de oro, 8 grs	52 00	33841	1 Pulsera tejido No 8, sin la cadenita de seguridad, de oro 8 grs	52 00
33567	1 Cadena rev. dije de medall, de oro, 4 grs	26 00	33845	1 Anillo con piedras, de oro 3 1/2 grs	19 00
33569	1 Cadena rev sin dije, un anillo, de oro, 4 1/2 grs	26 00	33868	2 Anillo con piedras, de oro, 1-1/2 grs	9 10
			BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
			SERIE «K»		
			17201	1 Máquina de coser marca «Luxor», con bovina y un desarmador,	335 00
			17833	1 Radio marca «Zenitz	134 00
			18358	1 Máquina de coser marca «Panamericana», sin bovina,	335 00
			18741	1 Máquina de coser marca «Singer», con bovina sin carrete,	603 00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
20873	1 Radio marca «Philips»,	396 00		completa, de oro, 3 grs	15 60
21890	1 Pulsera con dije de oro, 65 grs	660 00	24788	2 Planchas	7 80
22207	1 Anillo de oro, 10-1/2 grs	52 80	24808	2 Anillos con piedras, una pulsera rev, compuesta de ocho monedas mexicanas, con cadenita de seguridad, de oro 42 grs	325 00
22208	1 Anillo de oro, 4-1/2 grs	33 00	24218	1 Dije de moneda de cinco dólares, de oro 11 grs	65 00
22209	1 Anillo de oro 5 grs	26 40	24923	1 Cadena dije de Cristo, de oro 5 grs	32 50
22210	2 Cadenas sin de oro, 6 grs	39 60	24833	1 Dinamo de bicicleta	13 00
22211	4 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, dos pares de chapas, uno de ellos con piedra de oro 8 grs	39 60	24835	2 Pares de chapas distintas, una de ellas con piedra, de oro 4 grs	26 00
22217	1 Pulsera tejido No 8, con cadenita de Seguridad, de oro, 14 1/2 grs	92 40	24848	3 Anillos distintos, de oro 8 grs	52 00
22218	1 Dije de moneda de cinco dólares, de oro, 10-1/2 grs	66 00	25864	1 Cordón rev. dije de medalla, de oro 7 grs	45 50
23266	1 Regenerador para corriente de luz,	594 00	24856	1 Anillo con piedra, de oro 9 grs	58 50
23152	1 Moto pintada en rojo y crema,	924 00	24864	1 Motor de máquina de coser «Sin ger», con su buja	78 00
23738	1 Radio marca «Zenith»,	325 00	24865	1 Radio marca borrada	91 00
24815	1 pulsera tejido No 8 sin la cadenita de seguridad, de oro 60 grs	390 00	24824	1 Cadena tejida, sin dije, de oro 8 grs	91 00
24303	1 Cadena dije de Cristo, una pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad de oro, 29 grs	195 00	24893	1 Cadena rev sin dije, de oro 5 grs	32 50
24347	1 Tocadoisco marca «Electrodacus tic»,	260 00	24894	1 Esclavita, un anillo con piedra, de oro 5 grs	32 50
24389	1 Hacha, marca «collins»,	6 50	24906	1 Cadena dije de medalla, una esclava tejido No 8, de oro 10 grs	65 00
24399	2 Anillos distintos, uno de ellos uno de ellos con piedra de oro, 13 grs	78 00	24919	1 Cámara fotografica de fuelle, en su bolsa	130 00
24431	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	19 50	24922	1 Cadena dije de medalla, una esclava, un dije de Cristo sin la argolla, un par de argollones golpeados, de oro, 7 1/2 grs	45 50
24447	1 Esclava tejido No 8 de oro, 8 grs	52 00	24941	1 Cadena dije de medalla, de oro 1 1/2 grs	9 10
24416	1 Cadena dije de medalla de oro, 2-1/2 grs	15 60	24984	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, un par de patacones, de oro 8 grs	52 00
24486	1 Cadena dije de medalla, de oro 3 grs	13 00	24988	1 Anillo de oro 4 grs	19 50
14518	1 Cadena dije de Cristo, un par de chapas, golpeadas, de oro, 10 grs	65 00	24992	1 Medalla sola, un anillo con piedra, de oro 12 grs	78 00
24549	1 Reloj y pulsera inox marca «Novelli» para varón	39 00	25009	1 Anillo con piedra, de oro 4 grs	26 00
24567	2 Anillos distintos, de oro, 5-1/2 grs	32 50	25035	1 Anillo de oro, 4 grs	26 00
24594	1 Alicata, una llave de tornillo	6 50	25042	1 Anillo, de oro 13 grs	65 00
24595	1 Peresoa de roble forrada	52 00	25047	1 Cartera de cuero labrada	9 10
24509	1 Tijera para sastrería, una plumada	15 60	25066	1 Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro 16 grs	104 00
24606	1 Par de chapas, una de ellas con piedra, de oro 3 grs	19 50	25072	1 Esclava, una pulserita, de oro 5 grs	32 50
24607	1 Esclavita tejido No 8, con dije de oro, 7 grs	32 50	25075	1 Cadena dije de Cristo, una pulsera tejido No 8, broche quebrado, con cadenita de seguridad y medalla, de oro 27 grs	130 00
24609	2 Planchas	9 10	25084	1 Anillo, de oro 3 grs	19 50
24617	1 Reloj inox marca «Larex» con pulsera en m/e para varón	26 00	25107	2 Planchas	7 80
24625	1 Radio marca «Philips»	130 00	25164	1 Radio marca «Motorola»	91 00
24628	2 Anillos, de oro 5 grs	32 50	25172	1 Cadena rev dije con piedra, de oro, 8 1/2 grs	52 00
14655	1 Cadena dije de Cristo, de oro 6 grs	39 00	25211	1 Maneral de tarraja con seis de dos, un maneral de machuelo con 5 machuelos, en su caja	65 00
24674	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro 4 grs	26 00	25228	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39 00
24676	1 Anillo con piedra, una pulserita tejido No 8, con cadenita de seguridad y dos dijes, de oro 8 grs	52 00	25232	1 Dije de Cristo de oro, 3 1/2 grs	26 00
24689	1 Cadena rev con dije, de oro, 1 1/2 grs	9 10	25241	1 Par de argollones, de oro, 2 grs	13 00
24804	4 Anillos distintos, dos de ellos con piedra, de oro, 9 grs	58 50	25265	1 Cadena sin dije, dos anillos distintos, uno de ellos golpeado, de oro, 4-12 grs	26 00
24728	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro 8 grs	52 00	25324	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	32 50
24744	1 Esclava rev, dos anillos con piedra, de oro 7 grs	45 50	25333	1 Máquina de afeitar eléctrica marca «Remington», en su estuche,	65 00
24746	3 Llaves fijas, dos tenazas distintas, un desarmador	6 50	25370	1 Anillo, de oro, 2-1/2 grs	13 00
24747	1 Radio marca «Phillips»	130 00	25385	1 Anillo con piedra de oro 7 1/2 grs	52 00
24757	1 Cordón dije de medalla, de oro, 1 1/2 grs	9 10	25411	1 Cadena sin dije, de oro, 8 grs,	39 00
24764	1 Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro, 15 grs	97 50	25421	1 Cadena dije de medalla, de oro,	
24785	1 Anillo con piedra, montadura in-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25435	6 grs 1 Cadena rev sin dije, un anillo, de oro, 6 grs	39 00	25806	1 Anillo, de oro, 3-1/2 grs	130 00
25449	1 Prensa de afilar serrucos,	39 00	25835	1 Pulsera, un anillo con piedra, de oro, 6 grs	19 50
25462	1 esclavita, un anillo con piedras, de oro, 5-1/2 grs	26 00			39 00
25465	1 Reloj y pulsera inox marca «No velti», para varón,	32 50	25869	1 Anillo con piedra, perlititas y diez chispitas, un anillo con perla chispitas y un brillantito, un par de patacones, un par de chongos, con piedras, un anillo con perlititas, de oro, 8 grs	65 00
25468	1 Anillo con piedra, de oro, 7 grs	65 00	25872	1 Cadena rev con dije, un anillo sin la piedra, de oro, 5 grs	32 50
25405	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	45 50	25875	1 Cosina de tres ornillas, nueva	195 00
25478	1 Cadena dije con Piedra, un dije de Cristo sin la argolla, de oro, 8 grs	58 50	25877	6 Platos de vidrio	6 50
25484	1 Cadena tejido No 8 rev, nn dije de Cristo, de oro, 16 grs	52 00	25895	1 Pulsera rev de oro 12 grs	78 00
25500	1 Ojaleador marca «Singer»,	104 00	25896	1 Cadena dije de Cristo sin las piedras, una pulsera tejido No 8 con cadenita de seguridad rev de oro 14 grs	91 00
25506	1 Cadena dije de medalla, tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, dos anillitos pequeños, de oro, 13 grs	52 00	25898	1 Cordon con dije de oro 10 grs	65 00
25517	1 Cadena dije de medalla, de oro 6 grs	78 00	25900	1 Esclava, dos anillos distintos, de oro 11 grs	65 00
25518	1 Cadena rev con dije sin la argolla, de oro, 5 grs	39 00	25906	1 Pulsera tejida, con cadenita de seguridad de oro 15 grs	97 50
25519	1 Esclava broche imcompleto, un anillo de oro, 7 grs	32 50	25923	2 Planchas distintas	6 50
25529	1 Pulsera tejido No 8 con cadenita de seguridad y dije de oro, 16 grs	39 00	25925	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	26 00
25535	1 Cadena dije de Cristo de oro 8 grs	104 00	25923	1 Cepillo eléctrico	39 00
25539	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 16 grs	52 00	25947	1 Anillito, un par de chapas con piedra, de oro, 2 grs	13 00
25545	1 Tiara de piquear tela,	13 00	25948	1 Anillo de oro, 2 1/4 grs	13 00
25553	4 Anillos distintos, uno de ellos con piedra de oro, 8 grs	52 00	25949	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13 00
25558	2 Cadenas con dijes distintos, un dije con piedra, un par de chapas golpeadas, una de ellas con piedra, de oro, 12 grs	65 00	25966	2 Cadenas con dijes distintos, dos anillos distintos, de oro, 9 grs	52 00
25557	1 Portaviandas de 5 depósitos	13 00	25970	1 Esclava con cadenita de seguridad, de oro 20 grs	130 00
25598	1 Esclava, de oro, 14 grs	52 00	25978	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	26 00
25599	1 Cadena tejido No 8, dije de Cristo, de oro, 13 grs	78 00	25991	1 Cadena dije de Cristo incompleto, un anillo con piedra, de oro, 10 grs	65 00
25606	1 Reloj inox, con pulsera para mujer	26 00	25997	2 Anillos distintos, de oro, 2 grs	13 00
25622	1 Cadena dije de medalla, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapas con piedra, de oro, 8 grs	91 00	26003	1 Cadena rev con dije incompleto, un anillo de oro 7 grs Una medalla de oro bajo	52 00
25630	1 Engranaje de esmeril, una llave crecent, una escuadra de paletón	78 00	26009	1 Anillo, un par de patacones, un par de chapitas golpeadas, una gacilla con dije de oro 5 grs	32 50
25631	1 Esclavita rev, un par de chapas con piedra, de oro, 3 grs	52 00	26017	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	58 50
25632	1 Anillo con piedra, un par de prendedoritos con piedra y cadenita de seguridad, de oro, 7 grs	26 00	26023	5 Llaves fijas en su presión, tres desarmadores, una tenaza	13 00
25674	1 Prendedor, de oro, 1 grs	19 50	26026	1 Dije de Cristo sin la argolla, de oro 1 1/2 grs	9 10
25692	1 Esclava tejido No 8, rev con un pedazo de cadena de seguridad, una pulserita tejido No 8, de oro, 9 grs	45 50	26034	1 Esclava de oro 54 grs	351 00
25703	1 Juego de llaves fijas compuesta de seis	13 00	26043	1 Cadena sin broche y sin dije, dos anillos distintos, uno de ellos sin la piedra, de oro 9 grs	58 50
25725	1 Mazo pequeño	6 50	26051	1 Cadena dije de Cristo de oro, 5 grs	32 50
25726	1 Pichel, una refresquera, una dulcerita, una escudilla, de vidrio	13 00	26067	1 Cadena dije de medalla de china, de oro, 7 grs	45 50
25727	1 Portaviandas de depósitos, un cepillo para hielo	58 50	26080	1 Esclava, un anillo con piedra, un anillito, una gacilla con dije, una pulserita dijes de corazón, de oro, 7 grs	45 50
25742	1 Esclava, de oro, 5 grs	13 00	26122	1 Ráloj y pulsera inox marca «Moncare», para mujer	32 50
25776	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	19 50	26135	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39 00
25786	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	32 50	26149	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	26 00
25793	2 Planchas distintas	19 50	26152	1 Prensa corbata, de oro, 9 grs	52 00
23799	1 Serrucho, una plumada, und cuchara para albañilería	39 00	26154	1 Pulsera tejido No 8, sin la cadenita de seguridad, de oro, 21 grs	65 06
25802	1 Maquina de escribir marca «Re-	7 80	26156	1 Cadena tejida dije de medalla, de oro, 25 grs	172 50
		26 00	26167	1 Cadena dije de medalla, una ca-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	rrasquilla—Juez Primero Civil del Distrito C Reyes U, Srlo. 3 2
26178	dena sin dije, broche incompleto, de oro, 6 grs	39 00	MARCAS DE FABRICA Nº 13368—B/U Nº 415547—\$ 99 60 Eso Standard Oil Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr Ariel Montalván Paniagua, abogado, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio
26216	1 Alfiler de corbata con piedra, un prendedor, de oro, 5 grs	32 50	
26221	1 Cordón dije de medalla, una cadena tejida dije de Cristo, una pulsera de corales con medallita, de oro, 65 grs	390 00	19—Consistente en los dibujos y combinación de colores de estos «tipo viejo», que se aplica a las bombas en que se expenden los productos gaasolina para motores, dibujos y combinación de colores que se describen así, siguiendo la forma de las bombas en las paredes superior y laterales, color azul oscuro, en las paredes delantera y trasera, color blanco, conteniendo en el extremo superior de estas últimas, un pequeño cuadrado, en el que se encuentran distribuidos, marcadores que registran las cantidades de líquido vendido y su valor, tal como se ve en el facsímil o gravado que se adjunta, Clase 18
26229	1 Pulsera rev con dijes, un anillo con piedra, de oro, 3 grs	19 50	
26232	1 Motoneta con su cajón para es- kimos, para niño	91 00	29—La que consiste en los dibujos y combinación de colores de estos «tipo nuevo», que se aplica a las bombas en que se expenden los productos y se describe así, siguiendo la forma de las bombas en las paredes superior y laterales, color azul oscuro, en las paredes delantera y trasera, color blanco, conteniendo en la parte superior de estas últimas, un pequeño rectángulo en posición horizontal, más abajo, un cuadrado en el que están colocados diferentes marcadores, que registran las cantidades de gasolina vendidas y su valor, estando este cuadrado rodeado de color azul oscuro en sus lados superior, inferior y laterales y finalmente, en la parte inferior de la pared, otro rectángulo de mayor tamaño, en posición horizontal, de color blanco, que usa para Gasolina para motores, Clase 18
26233	1 Reloj inox. marca «Lard» para varon	39 00	
26243	2 Planchas	6 50	39— La que consiste en los dibujos y combinación de colores de estos «tipo viejo», que se aplica las bombas en que se expenden los productos y se describe así, siguiendo la forma de las bombas en las paredes superior y laterales, color rojo, en las paredes delantera y trasera, color blanco, conteniendo en el extremo superior de estas últimas, un pequeño cuadrado en el cual se encuentran distribuidos diferentes marcadores que registran las cantidades del líquido vendido y su valor, que usa para Gasolina para motores, Clase 18
26263	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	26 00	
26274	1 Cadena tejido No 8, dije con piedra, de oro, 44 grs	286 00	18
26283	1 Par de argollas, un par de chapas de monedas mexicanas, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 15 grs	91 00	
26288	1 Alicata, una tenaza, un desarmador	7 80	18
26294	1 Tester serie 85	110 50	
26296	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	26 00	18
26309	1 Máquinita de moler carne	19 50	
26312	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 grs	39 00	18
26323	1 Anillo, un par de chapas con piedras, de oro, 7 grs Un reloj inox marca «Novelti» con faja de cuero, para mujer	91 00	
26324	1 Maquina calculadora, marca «Marchat» usada	390 00	18
26325	2 Pulseras tejidos distintos, dijes de monedas mexicanas, con cadenita de seguridad, una de ellas rev. un cordón dije de Cristo, una cadena tejido No 8, sin dije, cuatro anillos distos, uno de ellos con zafiros, de oro, 74 grs	481 00	
26328	1 Cordón rev dije guarda retrato, una par de argollones, de oro, 11 grs	52 00	18
26329	6 Vasos, una azucarera, una mantequillera, dos platones de vidrio	19 50	
26334	1 Cadena rev dije de medalla, un par de argollas de oro 9 grs	58 50	18
26351	1 Cadena dije de Cristo, un anillo de oro 12 grs	78 00	
26383	1 Cadena dije de medalla, de oro 3 grs	19 50	18
26317	1 Dije de Cristo, con piedras, un par de chapas de oro, 2 1/4 grs	13 00	
26402	1 Cadena dije con piedra, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	32 50	18
46727	1 Pistola automatica cal 22	338 00	

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Managua

2 2

Nº 13419—B/U Nº 450321 —\$ 7 00

Once mañana veintinueve corrientes, remataráse al martillo, mejor postor, refrigeradora marca «Westinghouse» modelo 3748 Estilo 992775 unidad modelo número M 7 de color blanco, mal estado y radio marca «Punto Azul» de seis bandas color café

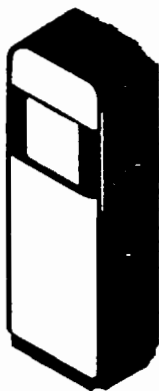
Oyense posturas

Ejecución Cristina Lacayo de Calero contra Roberto Balladares

Dado en Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Managua, Distrito Nacional, diecisiete Octubre de mil novecientos cincuenta y siete —O Ca-



49—La que consiste en los dibujo y combinación de colores de estos «tipo nuevo», que se aplica a las bombas en que se expenden los productos y se describe así, siguiendo la forma de las bombas en las paredes superior y laterales, color rojo, en las paredes delantera y trasera, color blanco, conteniendo en la parte superior de estas últimas, un pequeño rectángulo en posición horizontal, más abajo, un cuadrado, en el que están colocados diferentes marcadores que registran las cantidades del líquido vendido y su valor, que usa para Gasolina para motores, Clase 18, estando este cuadrado rodeado de color rojo en sus lados superior, inferior y laterales y finalmente, en la parte inferior de toda la pared, otro rectángulo de mayor tamaño, en posición horizontal.

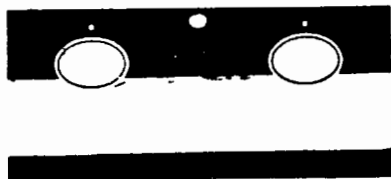


59—Etiqueta o marbete para contenedor, consistente en una figura rectangular, que tiene en dirección de arriba-abajo una franja roja ancha, a continuación, una franja blanca, ancha, luego, otra franja roja angosta y finalmente, una franja de color azul oscuro, de anchura mediana en la base infe-



rior de la figura. En la franja superior, contiene dos óvalos blancos, grandes, circumbalados de color azul oscuro y sobre cada uno de los mismos, un pequeño círculo de color blanco. Finalmente, dos círculos o puntos si se quiere, de color rojo, en la franja blanca y a poca distancia de la franja angosta, de color rojo. Para aceites lubricantes y grasas, Clase 18.

69—Etiqueta o marbete para contenedor, consistente en una figura rectangular, que tiene en dirección de arriba-abajo una franja ancha de color azul oscuro, a continuación una franja blanca ancha, luego otra franja de color azul oscuro, angosta, y final-



mente, una franja de color rojo, de anchura mediana, en la base inferior de la figura. En la franja azul oscura superior, contiene dos óvalos blancos, grandes, circumbalados de color azul oscuro y a su vez, este color azul oscuro, rodeado de una franja ovalada blanca. Sobre cada uno de esos óvalos descritos se halla un pequeño círculo de color blanco y en la parte superior de la franja azul oscura y equidistante de los círculos pequeños, se halla un óvalo pequeño de color blanco, circumbalado por una franja azul oscura, estando esta última a su vez, rodeada de color blanco. Finalmente, en la

franja blanca ancha y casi junto al borde superior de la franja azul oscura angosta, se hallan dos círculos o puntos de color rojo. Para aceites lubricantes y grasas, Clase 18.

79—Etiqueta o marbete para contenedor, consistente en una figura rectangular, que tiene en dirección de arriba-abajo una franja de color dorado, ancha, a continuación, otra franja blanca, ancha, luego, otra franja de color amarillo, dorada, angos-



ta y finalmente, una franja de color rojo, de anchura mediana, en la parte inferior de la figura. En la franja color dorado, superior, contiene dos óvalos grandes, blancos, circumbalados de una franja de color azul oscura, y sobre cada uno de los mismos, un pequeño círculo de color blanco. Para aceites lubricantes y grasas, Clase 18.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D N, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Testado luego otra franja de color—No corre. Entre líneas de color azul obscuro—Vale—Noel Jerez B, Oficial Mayor 3 1

Nº 13364—B/U Nº 415543.—\$ 980

Egysult Izzolampa es Villamosagi R T, de Budapest, Hungría, mediante apoderado Samuel Gurdian, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio

TUNGSRAM

Para Aparatos e instrumentos eléctricos, instrumentos y accesorios para la telegrafía y telefonía sin hilos en particular transmisión inalámbrica de figuras fijas o móviles, elementos, celdas y tubos fotoeléctricos, transmisores y receptores de radio, televisión y figuras telegráficas, partes componentes y accesorios para los mismos, tubos catodos térmicos para telefonía, telegrafía, transmisión de imágenes, de radio, de iluminación, rectificación, televisión y otros fines, tubos de rayos catodos, lámparas eléctricas incandescentes de todas clases, lámparas de descarga eléctrica, tubos de descarga eléctrica. Clase 24.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D N, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B, Oficial Mayor 3 1

CONVOCATORIA

Nº 13367—B/U Nº 415548.—\$ 7 40

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Aceltera Corona Sociedad Anónima, cito a sus accionistas para una Junta General Extraordinaria que debe celebrarse en las oficinas de la misma sociedad a las cinco de la tarde del once de Noviembre próximo, con el objeto de resolver sobre el proyecto de algunos directores para que se reforme su Pacto Social, aumentando el capital en dos millones de córdobas o en más, y para establecer, en su caso, la forma de colocación o emisión de tal aumento.

Managua, 14 de Octubre de 1957

Alejo Icaza Icaza
Secretario

E S C R I T U R A

No. 3246—B/U—No 415490—\$146 36

Enrique Pereira hijo, Secretario de la Junta Directiva Provisional de la sociedad denominada «Cerámica Chiltepe, Sociedad Anónima», según lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de la escritura de constitución social y según lo resuelto en la Sesión de la Junta Directiva Provisional, que consta en el Acta No 1, de las seis y treinta minutos de la tarde del día cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete,

C E R T I F I C A

Que de la página una a la página cuarenta del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la mencionada sociedad, se encuentra el Acta que literalmente dice.

«Acta No 1 —En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Reunidos los suscritos socios accionistas y representantes de socios accionistas de la sociedad denominada «Cerámica Chiltepe, Sociedad Anónima», en las oficinas provisionales de dicha sociedad Adán Cárdenas, soltero, negociante, dueño de una acción y suscriptor de ciento cuarenta y nueve acciones; Roberto Lacayo Fiallos, casado, Ingeniero Arquitecto, dueño de una acción y suscriptor de ciento setenta y cuatro acciones por sí, y en representación de los siguientes accionistas de Julio Cardenal hijo, casado, Ingeniero Arquitecto, suscriptor de ciento setenta y cinco acciones, de Luis Gonzaga Cardenal Argüello, casado, Ingeniero, suscriptor de veinticinco acciones, y de la sociedad «J Cardenal h. y R Lacayo Fiallos, Cía Ltda», de este domicilio, suscriptora de ochenta acciones, Enrique Pereira hijo, casado, Ingeniero Civil, dueño de una acción y suscriptor de ciento treinta y nueve acciones por sí, y en representación de los siguientes accionistas de Arnoldo Solórzano Thompson, casado, Ingeniero, suscriptor de setenta acciones, de Julio Villa Argüello, casado, Arquitecto, suscriptor de setenta acciones, de Enrique Argüello Pereira, casado, factor de comercio, suscriptor de setenta acciones, y de Félix Alejandro Pereira Vásquez, soltero, Optometrista, suscriptor de veinticinco acciones, Enrique Dreyfus, soltero, Ingeniero Químico, dueño de una acción y suscriptor de ciento setenta acciones por sí, y en representación de María Morales de Dreyfus, casada, de ocupaciones propias de una señora de hogar, suscriptora de ciento cuarenta acciones, Julio César Bonilla Solórzano, casado, agricultor, dueño de una acción y suscriptor de ciento ochenta y nueve acciones, y Julio Carrión Montoya, casado, Doctor en

Finanzas, en representación de Humberto Carrión, casado, negociante, dueño de una acción y suscriptor de ciento nueve acciones, todos mayores de edad y de este domicilio, con excepción del señor Enrique Pereira Argüello, que es del domicilio de la ciudad de León, con el objeto de celebrar la primera Junta General de Accionista, la cual ha sido debidamente convocada por medio del Secretario de la Junta Directiva Provisional y a efecto de emitir y aprobar los Estatutos que han de regir a la sociedad y de elegir a los miembros de la Junta Directiva que ha de suceder a la Provisional y al Vigilante, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato social. Asisten accionistas y representantes de los mismos, quienes representan mil quinientas noventa y cinco acciones o sea más de la mitad de las acciones emitidas que fueron mil setecientas cincuenta acciones y que por consiguiente constituyen el quorum legal, de conformidad con la cláusula de la escritura de constitución, antes mencionada. Estando legalmente constituida la Junta General de Accionistas, procedimos de la manera siguiente:

Primero —Examinados los poderes que presenta el Ingeniero Roberto Lacayo Fiallos para acreditar la representación del Ingeniero Julio Cardenal hijo, del Ingeniero Luis Gonzaga Cardenal Argüello y de la sociedad «J Cardenal h. y R Lacayo Fiallos, Cía. Ltda», los que presenta el Ingeniero Enrique Pereira hijo, para acreditar la representación del Ingeniero Arnoldo Solórzano Thompson, del Arquitecto Julio Villa Argüello, de don Enrique Pereira Argüello y de don Félix Alejandro Pereira Vásquez, el que presenta el Ingeniero Enrique Dreyfus para acreditar la representación de doña María Morales de Dreyfus, y el que presenta el Doctor Luis Carrión Montoya para acreditar la representación de don Humberto Carrión, fueron encontrados conformes.

Segundo —Preside esta sesión don Adán Cárdenas, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva provisional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de la escritura de constitución y lo resuelto en la Sesión de la Junta Directiva Provisional, que consta en el Acta No 1, de las seis y treinta minutos de la tarde del día cinco de Agosto corriente, y quien declara abierta la sesión.

Tercera —El señor Cárdenas expone: Que para completar la organización de la sociedad, es necesario emitir los respectivos Estatutos, y a ese efecto somete a la consideración de la Junta General de Accionistas un proyecto, que después de haber sido leído y discutido artículo por artículo, queda aprobado por unanimidad en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE «CERAMICA CHILTEPE, SOCIEDAD ANONIMA»

Constitución, Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

Arto 1 —Esta sociedad ha sido constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Pública No 16, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las seis y treinta minutos de la tarde del día veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Doctor Gustavo Adolfo Argüello, e inscrita con el No 1,555, de la página 249 a la 261 del Tomo III, Libro Segundo del Registro Público Mercantil, y con el No 5,383, páginas 69 y 70 del Tomo XXVI, en el de Personas del Registro Público de Inmuebles, ambos del Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Arto 2 —La sociedad se denomina «Cerámica Chiltepe, Sociedad Anónima» y en forma abreviada «Cerámica Chiltepe, S. A.»

Arto 3.—La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, sin perjuicio de lo estatuido en el Artículo doscientos ocho del Código de Comercio, pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República y fuera de ella, por resolución de la Junta Directiva.

Arto 4 —La sociedad tiene por objeto la transformación del barro en todos sus aspectos técnicos para la fabricación de productos estructurales que tengan por base esa materia prima, tales como bloques, ladrillos, tejas, tubos y demás artículos similares, y para la fabricación de toda clase de productos de alfarería y de cerámica, la venta en el país y la exportación de los productos fabricados, la exportación de equipo, maquinaria y cualquier clase de materia prima relacionados con esta clase de industria, y la compra de inmuebles urbanos o rústicos necesarios para la instalación de los planteles y para la explotación del negocio. Además el objeto de la sociedad abarcará todas las actividades que se relacionen con los fines anteriormente expresados, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, así como solicitar y obtener créditos con instituciones bancarias del país y extranjeras, con otras instituciones de crédito o de fomento comercial o industrial nacionales o extranjeras y con particulares, con garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier otra clase o sin tales garantías. El capital social se destinará a las operaciones dichas.

Arto. 5 —La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura social y de los presentes Estatutos.

Capital Social, Acciones, Suscripción y Entero

Arto 6 —El capital social es de un millón setecientos cincuenta mil córdobas, dividido y representado en mil setecientos cincuenta acciones nominativas, de un mil córdobas cada una, que se numerarán del uno al mil setecientos cincuenta inclusive, las cuales conferirán igual derecho a sus respectivos dueños y no podrán ser convertidas en acciones al portador ni aún cuando su valor esté satisfecho por completo.

Arto 7 —El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, firmarán los títulos definitivos representativos de las suscripciones hechas, que se extenderán a los suscriptores de acciones, una vez que éstos hayan pagado el total del valor de suscripción de sus respectivas acciones, así como los títulos definitivos de las acciones suscritas y pagadas en el acto en que se constituyó la sociedad.

Arto 8 —Cualquier accionista puede solicitar que los títulos representativos de sus acciones, les sean extendidos en un solo título o en varios títulos y aún ya extendidos pueden pedir en cualquier tiempo, la sustitución por otro u otros, siempre que representen el número total de sus acciones.

Arto 9 —Las acciones solamente serán transmisibles por endoso y mediante el correspondiente registro en el Libro de Inscripción de Acciones Nominativas de la sociedad.

Arto 10 —Las acciones no podrán ser transferidas por acto entre vivos, sino es con la previa autorización de la Junta Directiva, sin embargo no se necesitará dicha autorización para el traspaso de acciones por acto entre vivos, cuando se efectuare entre accionistas o a favor del cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los accionistas en el caso de transferencia por actos entre vivos, a favor de personas que necesiten autorización de la Junta Directiva para adquirir acciones, aún en el caso de subasta voluntaria o forzada, tendrán el derecho de tanteo con respecto de tercero aceptado por la Junta Directiva para adquirir acciones, y deberán ejercer ese derecho dentro de quince días fatales de recibir el aviso que les dará el Secretario, de la oferta hecha por el tercero o del precio del remate, y si fueren varios los accionistas interesados, en iguales condiciones, tomarán éstos en proporción de sus respectivas acciones, las ofrecidas en venta.

Arto 11 —No habrán acciones remuneratorias ni ventajas ni derechos especiales a favor de los socios fundadores de la sociedad.

Arto 12 —Los títulos definitivos de las acciones serán impresos o litografiados, numerados, firmados por el Presidente y por el Secretario, sellados con el sello de la sociedad y expresarán

a) —El nombre y apellido del accionista,

- b)—La denominación de la sociedad, su duración y el lugar de su domicilio,
- c)—Las fechas de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil,
- d)—El importe del capital social, y el número total de acciones en que está dividido,
- e)—El valor nominal del título y la circunstancia de estar totalmente pagado, y
- f)—La circunstancia de ser las acciones nominativas y de que no pueden ser con vertidas al portador

Arto 13 —En el Libro de Inscripción de Acciones que llevará el Secretario, se registrará lo siguiente

- a)—El nombre y apellido, domicilio y dirección de los accionistas,
- b)—El número de acciones y el número de orden que corresponda a cada acción y su valor;
- c)—La transferencia de acciones que se produjeren y el nombre, apellido, domicilio y dirección del adquirente

Para la inscripción o registro se acompañará en todo caso, la correspondiente acción o acciones y para todos los efectos legales, solamente se considerarán como accionistas, las personas a cuyo nombre estén inscritas o registradas.

Arto 14 —Adquirida una acción de acuerdo con lo dispuesto en los Artos 9 y 13 de los presentes Estatutos, el Secretario la inscribirá a favor del nuevo propietario. Los títulos anteriores se cancelarán y se extenderán nuevos títulos adquirente con la misma numeración que tenían los cancelados

Arto 15 —La propiedad y transferencia de acciones no producirá efectos para con la sociedad ni para con terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro de Inscripción de Acciones de la sociedad. En caso de fallecimiento de un accionista, el Secretario registrará a favor del asignatario o signatarios las acciones del fallecido, previa presentación por el interesado de los documentos que comprueben su derecho, en los cuales tomará nota en el mismo Libro

Arto 16 —La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones y si dos o más personas tienen participación en una o más acciones, cualquiera que fuere el origen de la copropiedad, tal acción o acciones podrán ser extendidas y registradas en nombre conjunto de tales personas, pero en este caso la sociedad no estará obligada a registrar ni a reconocer la transmisión, mientras no indiquen aquellas, quien de ellas tendrá ante la sociedad, la representación de la acción o acciones adquirida o adquiridas en común. En todo caso, la representación se hará mediante poder generalísimo o solamente carta poder

Arto. 17 —Si algún título de acción fuere mutilado, destruido o perdido, la Junta Di-

rectiva a solicitud del interesado, y siempre que éste pruebe su derecho, ordenará se le extienda un nuevo título, cancelándose el anterior. Los nuevos títulos se sujetarán a las mismas formalidades que los primitivos y llevarán la misma numeración que los re puestos, con una nota que indique la circunstancia de ser un nuevo título. Si después de repuesto un título, apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. En todo caso, el Secretario tomará debida nota de lo anterior, en el Libro de Inscripción de Acciones. Los gastos que ocasione la reposición de un título serán por cuenta del interesado

Arto 18 —Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, con las restricciones que señalan las leyes, el contrato social y los presentes Estatutos

Arto 19 —Los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, así como inspeccionar en cualquier tiempo los libros que lleve la sociedad

Arto 20 —Las acciones que no fueron suscriptas y pagadas al constituirse la sociedad, deberán ser suscritas mediante contratos firmados entre la sociedad y cada uno de los accionistas, debiendo firmar por la sociedad el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes también extenderán los respectivos recibos. Los suscriptores de las acciones pagarán en el acto de suscribirlas, en dinero efectivo, el diez por ciento del valor de suscripción, y el resto de acuerdo con llamamientos que hará la Junta Directiva, por resolución de la misma, sin que cada llamamiento pueda exceder del diez por ciento del capital social, debiendo transcurrir por lo menos treinta días entre un llamamiento y el siguiente. El primer llamamiento deberá ser pagado en la fecha que señale la Junta Directiva, sin que pueda exceder de cinco años el plazo para el entero del capital social. Para el caso de que un suscriptor de acciones no satisfaga los llamamientos oportunamente, regirá lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato social

Arto 21 —La sociedad no podrá comenzar sus operaciones, mientras no esté suscrito la mitad del capital social y enterado en caja, por lo menos, el diez por ciento

Juntas Generales de Accionistas

Arto 22 —La sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, la cual legalmente reunida y convocada, constituirá la suprema autoridad de aquella

Arto 23 —Habrá Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias

Arto 24 —La Junta General ordinaria se reunirá en el mes de julio de cada año, en la ciudad de Managua y la extraordinaria en la misma ciudad, cuando la Junta Directiva o el Presidente crean conveniente su convocatoria o cuando por escrito, con expresión

del objeto, lo soliciten por Secretaría, accionistas cuyas acciones representen por lo menos, la vigésima parte del capital social. En este último caso, el Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva sobre la citación, hará la publicación de que se hablará más adelante.

Arto 25.—Tanto para las reuniones ordinarias como las extraordinarias, el Secretario hará las citaciones con quince días de anticipación por lo menos, por medio de aviso que se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial y en un periódico de la localidad y además por carta a cada uno de los accionistas, y si se tratare de reunión extraordinaria o cuando lo exijan la ley, la escritura social o estos Estatutos, el objeto de la misma además.

Arto 26.—Para que haya sesión en las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, se requiere cuando menos la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones, salvo los casos en que la ley, la escritura social o estos Estatutos exijan mayor número.

Arto 27.—Si no pudiere celebrarse sesión por falta de número de acciones representadas, se citará para una segunda, que deberá verificarse a más tardar dentro de veinte días de la fecha en que no se llevó a efecto la primera sesión, y cualquiera que fuere el número de accionistas que concurran, salvo cuando la ley, la escritura social o estos Estatutos requieran mayor número para determinado asunto. Esta segunda citación se hará con diez días de anticipación por lo menos, en la misma forma prescrita para la primera.

Arto 28.—Si la Junta Directiva o el Secretario desatendieren la solicitud de los accionistas para la convocatoria de la Junta General de Accionistas extraordinaria, podrán los interesados o cualquiera de ellos ocurrir al Juez de Comercio para que convoque la Junta y la presida hasta dejarla organizada para que se lleve a efecto la sesión.

Art 29.—En las citaciones que haga el Secretario, tanto para las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, no se contarán en cómputo de los días de anticipación, el de la publicación del aviso ni el del día de la celebración de la Junta.

Arto. 30.—En toda sesión de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto y el voto de la mayoría del quorum respectivo, hará acuerdo o decisión, salvo que la ley, el contrato social o estos Estatutos, exijan determinado número de votos para determinado asunto.

Arto 31.—Cualquier accionista puede conferir a cualquier persona, sea o no accionista, poder otorgado en documento público o privado o en carta poder, o por medio de carta, telegrama o cable dirigidos al Secre-

tario, para que lo represente en cualquier sesión de la Junta General de Accionistas.

Arto 32.—Todo accionista tiene derecho de protestar contra las deliberaciones y resoluciones tomadas en oposición a las disposiciones de la ley, del contrato social y de los presentes Estatutos y podrá requerir del Juez competente la suspensión de su ejecución y la declaración de su nulidad.

Arto 33.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) —Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Vigilante,
- b) —Reponer las vacantes definitivas que ocurran en la Junta Directiva, de conformidad con la Cláusula Octava del contrato social y los presentes Estatutos y la del Vigilante en su caso,
- c) —Aprobar o desaprobado los actos de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- d) —Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con la ley, el pacto social y los presentes Estatutos, y revocarles el mandato cuando lo crea conveniente,
- e) —Asignar retribución a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante y la cuantía de la misma,
- f) —Resolver sobre cualesquiera de los casos contemplados en el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio, con la presencia y voto favorable de socios establecidos en la Cláusula Décima Primera y Décima Cuarta de la escritura de constitución,
- g) —Acordar por mayoría de votos, para la formación y reintegro del Fondo de Reserva, que se retire de las ganancias un mayor porcentaje que el indicado en la Cláusula Sexta del contrato social,
- h) —Conocer y aprobar o desaprobado los Balances Generales, el informe de la Junta Directiva y el del Vigilante y disponer lo conveniente para que se comuniquen a todos los accionistas,
- i) —Decidir sobre el modo, tiempo y monto de la distribución de las utilidades, de acuerdo con lo ordenado en la Cláusula Novena del contrato social,
- j) —Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva o cualquiera de los accionistas,
- k) —Todas las demás atribuciones que le señalen la ley, el contrato social y los presentes Estatutos.

*Junta Directiva, Administración
y Representación*

Arto. 34.—El gobierno, administración y dirección de la sociedad y de sus negocios, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros directores, quienes nombrarán de su seno un Presidente,

que será al mismo tiempo el Presidente de la sociedad, un Vice Presidente, un Secretario, que será el Secretario de la sociedad, y dos Directores Vocales.

Arto 35 —Los cinco miembros directores serán electos por la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria de Julio o en la que se verifique subsiguientemente, caso no hubiere podido celebrarse a la primera citación, y dentro de diez días a mas tardar, después de la fecha de su elección, deberán tener una sesión para el efecto de organizarse entre ellos mismos, al tenor del artículo anterior. La citación para dicha sesión la hará el Secretario saliente por medio de carta dirigida a cada uno de los miembros directores y con dos días de anticipación por lo menos

Arto 36 —Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente

Arto. 37 —Aun cuando los miembros de la Junta Directiva no fueren repuestos al vencimiento de un período, tendrán siempre la representación de la sociedad, hasta tanto no sean electos los que deban reponerlos. En tales casos, para legitimar sus personerías, cuando fuere necesario, bastará que el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, extienda una certificación en que haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones, por aparecer así del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas.

Arto. 38 —Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser accionista, considerándose también para este efecto como tal, al representante de una persona jurídica que tuviere acciones registradas

Arto 39 —En caso de falta temporal o absoluta del Presidente o del Secretario, ocuparán sus lugares el Vice Presidente y el Director-Vocal que hubiere sido primeramente electo, respectivamente. Y si al mismo tiempo faltaren el Presidente y el Vice Presidente, ocupará el lugar del primero el Secretario y el de éste el Director-Vocal que hubiere sido primeramente electo

Arto. 40 —Las vacantes definitivas hasta completar el número de cinco miembros directores serán llenadas por la Junta General de accionistas en su próxima sesión

Arto 41 —La Junta Directiva sesionará en la ciudad de Managua, en la fecha y hora que ella misma acordare, por lo menos una vez al mes, o cuando lo requiera el Presidente. Las citaciones las hará el Secretario por medio de carta dirigida a cada uno de los miembros directores, con dos días de anticipación por lo menos.

Arto. 42.—Para tomar resolución la Junta Directiva, bastará la presencia de tres miem-

bro directores y la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Cada miembro director tiene un voto

Arto 43 —Los miembros de la Junta Directiva no contraen obligación alguna personal ni solidaria, por las obligaciones que suscriban o acuerden a nombre de la sociedad, pero responderán personal y solidariamente para con ella y con los terceros, por la inexecución del mandato y por las resoluciones tomadas, actos practicados o contratos celebrados en contravención a la ley al contrato social, a las presentes Estatutos o a lo resuelto por la Junta General de Accionistas. De esta responsabilidad quedarán exentos los miembros directores que no hayan tomado parte en la respectiva resolución, o hubieren protestado contra los acuerdos de la mayoría en el acto o dentro de tercero día. Las resoluciones tomadas, actos practicados y contratos celebrados por los miembros directores en contravención a la ley, al contrato social, a los presentes Estatutos o a lo resuelto por la Junta General de Accionistas, no obligan a la sociedad.

Arto. 44.—Son atribuciones de la Junta Directiva

- a) —Ejercer el gobierno, administración y dirección de la sociedad y de sus negocios, con facultades de mandatario generalísimo y disponer todo lo relativo a los negocios sociales, a fin de obtener el mejor éxito posible;
- b) —Otorgar en nombre de la sociedad a favor de otras personas, poderes generalísimos, generales y especiales, con las facultades que crea conveniente, comisionando para el otorgamiento, a cualquier miembro de la misma Junta Directiva, sin perjuicio del mandato generalísimo que ostenta el Presidente,
- c) —Autorizar la transferencia de acciones por acto entre vivos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del contrato social,
- d) —Hacer los llamamientos para el pago del resto del valor de las acciones suscritas y señalar la fecha en que debe ser pagado el primer llamamiento, y dar el plazo a que se refiere la Cláusula Cuarta del contrato social, al accionista moroso para hacer el entero que corresponda
- e) —Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- f) —Nombrar de su seno el Presidente, el Vice Presidente, el Secretario y dos Directores Vocales,
- g) —Estudiar y resolver sobre la venta o donación de los bienes inmuebles de la sociedad,

- h)—Nombrar al Gerente de la sociedad, señalándole sus facultades, deberes, atribuciones y remuneraciones y removerlo cuando lo crea conveniente;
- i)—Nombrar al Contador y demás empleados, asignándole sus sueldos, y removerlos cuando lo crea conveniente;
- j)—Presentar a la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria del mes de Julio, los informes escritos necesarios sobre la administración y dirección de la sociedad y de sus negocios y el Balance General de sus operaciones que contenga con toda claridad el activo y el pasivo,
- k)—Hacer publicar anualmente el anterior balance, en «La Gaceta», Diario Oficial, en cumplimiento del Arto 248 del Código de Comercio,
- l)—Otorgar por medio del Presidente y del Secretario, los contratos de suscripción a que se refiere la Cláusula Cuarta de la escritura de constitución;
- ll)—Extender y firmar por medio del Presidente y del Secretario los títulos definitivos representativos de las acciones, una vez que los suscriptores hayan pagado el total del valor de suscripción de sus respectivas acciones, así como los títulos definitivos de las acciones suscritas y pagadas en el acto en que se constituyó la sociedad y los nuevos títulos en reposición de los mutilados, destruidos y perdidos,
- m)—Llevar por Secretaría los Libros de Actas y el Libro de Inscripción de Acciones de la sociedad,
- n)—Ejercer un control efectivo sobre los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza que fueren, y velar por el cumplimiento de las leyes laborales de la República en cuanto al personal de la empresa,
- ñ)—Cumplir y hacer cumplir todo lo acordado o resuelto por la Junta General de Accionistas,
- o)—Todas las demás atribuciones que le señalen la ley, el contrato social, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas

(Continuad)

CITACION DE PROCESADO

No 317

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Agustina Rocha, de calidades desconocidas en autos para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defen-

derse de la causa que se le sigue, por ser autora del delito Lesiones graves en la persona de Alejandro Burgos Jarquín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca «La Chorrera», bajo pena de declararla rebelde si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicha delincuente y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco a los tres días de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete —Corregido— bajo pena de declararlo rebelde. Vale —Zúñiga Pallais.— Maruca Sánchez B, Srio

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 37-71.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

Número del día ₡ 0 30 Por trimestre . ₡ 15 00
 Número retrasado « 0 30 Por semestre . « 25 00
 Por mes « 5 00 Por año . . . « 45 00

Para el Exterior

Por semestre US\$ 6 00
 Por año . . . « 11 00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes, siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.